Año de 1941 Viernes 21 de Noviembre Núm. 139

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de Noviembre de 1941 por la que se dispone se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, fijándose las normas para los mismos.

Ilmo. Sr.: La ley de 23 de Noviembre de 1940 establece las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Funcionarios de Administración Local, y habiéndose celebrado ya los concursos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios, y publicado en el decreto de 16 de Octubre de 1941, por el que se regula la incorporación a los expresados Cuerpos Nacionales de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña, es llegado el momento de que por la Dirección General se proceda a convocar concursos, en foma sucesiva, para la provisión de las vacantes de Secretarios de segunda categoría.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La Dirección General de Administración Local procederá a publicar, en el *Boletín Oficial del Estado*, las convocatorias de los concursos corespondientes para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, ateniéndose a las prescripciones de la ley de 23 de Noviembre de 1940, decreto de 16 de Octubre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.° Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, más la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración Local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 3.° Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección General de Administración Local, remitirá la docmentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación Local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y ser aprobado mediante acuerdo de la misma.

El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen mediante la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

Si transcurriese el plazo de quince días concedido al efecto sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación, a la Dirección General de Administración Local, por conducto del Gobierno Civil.

Art. 4.° El tribunal calificador, constituído con arreglo a los preceptos del artículo primero de la ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Director General de Administración Local.

Art. 5.° Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director General de Administración Local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la publicación del nombramiento provisional en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondierntes expedientes.

Resueltos los concursos, y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

Art. 6.° No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios qe se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen, no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se les imponga.

Art. 7.° Los Secretarios que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones Locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción si no participasen en los concursos que como consecuencia de esta orden se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1941. Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del B. O. del E., 2 Novbre., n.° 316)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de Octubre de 1941 por la que se declaran nulos y sin efecto los precios de tasa actualmente fijados para la venta de sal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido un excesivo encarecimiento en el precio de la sal, que no está justificado por un aumento proporcional del costo de producción, sino que más bien es consecuencia de un concierto entre los productores que mantienen artificialmente un precio superior al que determinaría la libre competencia, que, si bien por las actuales dificultades de exportación, pudiera ser superior al que regía con anterioridad a 1936, no alcanzaría, sin embargo, el nivel mantenido actualmente, y viniendo el citado encarecimiento a gravar industrias de tanta importancia como la pesquera y derivadas que utilizan la sal en grandes cantidades y tienen, en las presentes circunstancias, fundamental importancia en la alimentación de las clases humildes, considera este Ministerio adoptar medidas en orden a la regulación del comercio de este producto y determinación para el mismo de un precio que no grave excesivamente sus mencionadas aplicaciones industriales, ya que, en lo que afecta a la economía doméstica, constituye un capítulo de poca importancia el consumo de sal.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se declaran nulos y sin efecto los precios de tasa actualmente fijados para la venta de sal, estableciéndose la libre contratación y venta de este producto en el mercado nacional, con excepción de las utilizaciónes de dicho producto que se señalan en el artículo segundo de esta disposición, y quedando sin efecto los compromisos que hayan podido establecerse entre las distintas Empresas productoras de sal en orden a mantener un nivel mínimo de precios.

Art. 2.° El precio de venta de la sal destinada a ser utilizada en la industria pesquera y derivada será, como máximo, el de 22 pesetas por tonelada métrica, más los impuestos correspondientes, entendiéndose dicho precio para mercancía puesta en salina.

Art. 3.° El suministro de sal para las ateneiones señaladas en el artículo anterior es obligatorio para todas las industrias salineras, y en caso de negativa o resistencia por parte de alguna Empresa a cumplimentar pedidos para aquéllas atenciones, en las condiciones de precio establecidas anteriormente, se pondrá en conocimiento de la Ficalía Superior de Tasas, a los efectos de la ley de 4 de Enero de 1941 (*Boletines Oficiales del Estado* de 5 de Enero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de Octubre de 1941.—Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secreturio general técnico de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 2 Nov., n.° 306).

Circular núm. 234 regulando las ventas de piel y despojos de ganado.

La orden de 31 de Diciembre de 1940 regula la forma de distribuir los subproductos del ganado vacuno y de cerda, dándose el caso que para obtener un menor control y eludir el exacto cumplimiento se tiende a las matanzas en los pueblos limítrofes a las grandes capitales, y siendo así que es disposición terminante, regulada en la circular 134, que ha de sacrificarse en los lugares de consumo, precepto al que están obligados tanto Organismos civiles como militares, se han de organizar de forma que se llegue por todos a una rigurosa observancia, facilitando de este modo la labor encomendada a esta Comisaría General en su fase de obtención de los productos y equitativa distribución y consumo.

Por ello, pispongo:

1.° Todos los Organismos, civiles o militares y entradores de ganado, han de sacrificarlo en los Mataderos del Municipio donde se ha de consumir.

2.° Los Mataderos de Pozuelo, Porriño o Mérida, que por su condición especial están autorizados para el sacrificio, han de trasladar la carne al Matadero Municipal del lugar del consumo si éste fuese a verificarse en sitio distinto del Municipio del Matadero.

3.° Situada en el Matadero Municipal del lugar del consumo, será debidamente controlada con las raciones a las que se han de suministrar.

4.° El Sindicato Nacional de Ganadería dispondrá lo conveniente para hacerse cargo, por medio de sus Organizaciones provinciales y locales, de los despojos y piel de los ganados vacuno, lanar y cerda.

5.° Los despojos de cerda serán destinados en la forma prescrita en el artículo 11 de la orden de 31 de Diciembre de 1940.

6.° Los despojos de vacuno y asímismo los de lanar de aprovechamiento opoterápico serán entregados a los laboratorios, y los comestibles a los Sindicatos e industriales a que se hace referencia en los artículos séptimo y octavo de la orden antes citada, al precio de tasa.

Por estas funciones, el Sindicato Nacional de Ganadería no podrá hacer deducción alguna en el importe de dichos subproductos.

2656

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 17 de Octubre de 1941

En la ciudad de Segovia a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Arturo Acosta García, don Juan Herrero Garrido y don Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funcio nes de Presidente, por hallarse el propietario, don José Riera Aisa, desempeñando el cargo interinamente de Gobernador civil de la provincia, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial.—Villaverde de Iscar.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación dirige Casilda Arranz González, mayor de edad, de estado viuda, pobre de solemnidad y vecina de Villaverde de Iscar, suplicando asilo o ayuda económica para atender y sostener a su hijo inválido Teodoro Zamarrón Arranz, de 18 años de edad, incapaz de valerse por sí solo; la Comisión, teniendo en cuenta que ese desventurado niño sufre una parálisis congénita que le priva de todo movimiento, sosteniéndose únicamente con alimentación láctea y bajo el cuidado constante maternal, acuerda conceder a la viuda peticionaria el auxilio económico de una peseta diaria durante 15 meses, o sea un socorro equivalente a subsidio de lactancia, para que atienda a la alimentación y cuidado de su hijo imposibilitado Teodoro, ya que actualmente carece la Corporación de Establecimiento adecuado donde poder asilar a ese niño incurable.

Alienados.—Ochando.--Examinado el expediente instruído a instancia de Juan José Marugán Gilpérez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Ochando, solicitando que la Diputación recluya a su hermano Ricardo Marugán Gilpérez, también soltero y enfermo de enajenación mental peligrosa, en Establecimiento adecuado, donde sea sometido a tratamiento de observación, ofreciendo aportar a los fondos provinciales la cantidad anual de 250 pesetas, producto aproximado de las fincas que el presunto alienado posee; la Comisión, teniendo en cuenta que en la formación y trámite de aquel expediente se han cumplido todas las circunstancias determinadas en el decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, en orden a tratamiento de enfermos mentales, acuerda:

1.° Autorizar el ingreso del enfermo mental Ricardo Marugán Gilpérez en el departamento correspondiente de la Residencia Provincial para su inmediato traslado al sanatorio psiquiátrico de San José (Ciempozuelos), donde internado ha de ser sometido a tratamiento de observación por cuenta de esta Diputación; debiéndose enviar a dicho Sanatorio la documentación legal correspondiente; y

2.° Imponer a don Juan José Marugán Gilpérez, hermano del enfermo Ricardo y solicitante de la reclusión, la obligación de abonar a los fondos provinciales la cantidad anual de 250 pesetas, importe del producto calculado a las fincas que, pertenecientes al Ricardo, administra, aportación que en concepto de pago de estancias efectuará el Juan José Marugán en la Depositaría provincial por semestres adelantados y a partir del día en que el enfermo Ricardo ingrese en la Residencia Provincial.

Subsidio de lactancia.—Fuentemilanos.—La Comisión, accediendo a la petición formulada por Luis Antón Marazuela, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Fuentemilanos, acuerda conceder desde el momento y fuera de turno el subsidio de lactancia que para la crianza mercenaria del menor de sus ocho hijos llamado Fernando Antón Tabanera, se solicita por dicho peticionario, ya que éste carece de bienes y medios económicos para atender a la lactancia de su dicho hijo y sostenimiento de otros siete más de menor edad.

Hijas de la Caridad.—Participado por el señor Director de la Residencia Provincial que el día 14 de los corrientes y hora de las quince falleció en aquella Residencia la Hija de la Caridad Sor María Zarranz Chivite, la cual llevaba en dicha Residencia veintinueve años, prestando buenos servicios a los acogidos y siendo su muerte muy sentida; la Comisión acuerda quedar enterada y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de Sor María, y que se paguen el entierro y los funerales de los fondos de la Corporación.

Personal.—Dada cuenta del oficio que a la Corporación dirige el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, trasladando otro de la Subsecretaría de Gobernación, relacionado con el expediente seguido al ex capataz de carreteras provinciales don Gregorio Rucio Arribas, determinando en el indicado oficio, de conformidad con lo interesado por el señor Rucio Arribas, se le forme nuevo expediente de depuración, y sujetándose en su tramitación a lo establecido en la orden ministerial de 12 de Marzo de 1939; la Comisión acuerda quedar enterada y nombrar, a los efectos que se interesan de nueva tramitación de expediente como Juez Instructor al Gestor don Ricardo Cáceres y Torres.

Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de la resolución del concurso convocado por la Dirección General de Administración Local, para el nombramiento y designación de Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local; habiendo sido nombrados, con carácter definitivo, para la Intervención de esta Diputación don Fernando Bergillos Naval, y para la Jefatura de la Sección provincial de Administración Local, don Raimundo Sanchidrián Martín.

Biblioteca.—Dada cuenta de besalamano que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Director de «Luz y Fuerza», revista de electricidad y sus aplicaciones, al que acompaña un ejemplar de su obra «Los peligros de la Electricidad», por si una vez estudiado interesara la adquisición de algún número para repartirle entre los alumnos de los diversos centros, por entender que es en la juventud en donde se deben efectuar campañas del orden de la que en dicho folleto se propugna; la Comisión, considerando de gran utilidad el referido folleto, acuerda adquirir doce ejemplares del mismo con destino a las Escuelas de la Residencia Provincial, al precio de 1,50 ptas. cada uno.

Arbitrios sobre maderas y leñas.—Vistas las atinadas consideraciones hechas por el Jefe de la Sección de Arbitrios sobre las dificultades existentes en cuanto a la liquidación de cuota y su recaudación sobre productos leñosos de concesiones otorgadas a particulares, por falta de preceptos en la Ordenanza respectiva, los cuales deben de ser determinados por la Corporación a tenor de lo que se dispone en el artículo 261 y siguientes del estatuto provincial; la Comisión, de conformidad con el dictamen emitido por el indicado Jefe, acuerda que el expediente pase a informe de la Intervención de fondos provinciales y que la ponencia la formen el Sr. Presidente y los señores Gestores Herrero y Acosta.

Arbitrios provinciales.— Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido el Representante de la Unión Resinera Española S. A., D. Guillermo Goicoechea, en solicitud de que les sean otorgados tres plazos para el pago o ingreso en fondos provinciales de 47.972,74 pesetas, importe de 2.398.637 kilogramos de miera elaborados en el año 1940, procedentes de montes públicos y particulares; la Comisión teniendo en cuenta que nos hallamos en el primer año de imposición del arbitrio, con el fin de dar toda clase de facilidades al contribuyente, acuerda acceder a la pretensión del Sr. Goicoechea, dividiendo el pago en tres plazos iguales que se fijan en los días 27 de Octubre, 27 de Noviembre y 27 de Diciembre.

Contabilidad provincial.--La Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales el siguiente informe:

«A la Comisión Gestora.—Por el notario D. Fidel García Varela, ha sido presentadas dos minutas importantes una 228,75 pesetas y otra de 183,00 y ambas por los derechos devengados y suplementos de subastas sin postor de servicios de esta Corporación, cuatro el día 20 de Septiembre último y 5 los días 26 de Julio y 5 de Agosto anteriores; y considerando que no existiendo postor, los honorarios devengados por el Notario y suplemento facilitados deben ser satisfechos por la Corporación que hizo requerimiento, el Interventor que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar la aprobación de ambas minutas y que su importe de 411,75 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 18, imprevistos; por no existir en el presupuesto corriente consignación expresa para esta clase de servicios.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar cuenta jurada, importante 87,55 pesetas que presenta el Sr. Secretario de la Corporación, por los gastos ocasionados con motivo a dos viajes en el coche oficial a Madrid, los días 10 y 13 del actual mes, el primero en unión del Sr. Preaidente, y el segundo solo, para gestionar asuntos de interés provincial.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de las siguientes disposiciones oficiales insertas en el *Boletín del Estado*: una de la Jefatura del Estado, ley de 26 de Septiembre último, sobre ordenación de la contribución territorial, rústica y pecuaria, y otra, decreto del Ministerio de Obras Públicas, fecha 25 de dicho mes de Septiembre, por el que se declaran de aplicación a las obras de caminos vecinales los decretos de 26 de Octubre de 1939, 17 de Mayo 1940 y 30 de Julio de 1940.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de atentos saludos que el Jefe de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha dirigido al señor Presidente de la Corporación don José Riera Aisa, expresándole el reconocimiento más sincero de S. E. por los cariñosos telegramas que con motivo de las pasadas fiestas «Día del Caudillo» y su onomástica, le fueron cursados por dicha Presidencia.

Legados y mandas.—Dada cuenta de que a pesar del tiempo transcurrido desde que tuvo lugar el fallecimiento de doña Dionisia Crespo Esteban, no se ha cumplido por sus herederos la obligación que por aquélla les fué impuesta en la cláusula séptima de su último testamento, de fundar tres becas de 20.000 pesetas cada una en el Seminario de esta Ciudad, invirtiendo en dichas fundaciones todos los bienes que la testadora había adquirido de su tía doña Hilaria Crespo del Caz, en término de Muñoveros, dejando a beneficio del Asilo Hospital de Segovia el remanente si le hubiera, y teniendo noticias de que parte de dichos bienes han sido vendidos en 200.001,00 pesetas, sin que a esta Corporación se la haya hecho entrega de cantidad alguna, por unanimidad se acuerda que por el señor Secretario de la Corporación don Luis Sánchez de Toledo, y en su calidad de Letrado, se estudien las medidas a tomar, para que tenga el debido cumplimiento la voluntad de doña Dionisia Crespo, autorizándose al señor Presidente para que, con tan amplios poderes como en derecho sea necesario, y previo el cumplimiento de los requisitos legales en la materia, pueda reclamar amistosa o judicialmente, de los herederos de la referida doña Dionisia Crespo Esteban, la totalidad de la manda que ésta dejó en testamento al Hospicio de Segovia, pudiendo para ello otorgar poderes, firmar instancias y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Vicepresidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL